

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 11001-40-03-057-2023-01193-00

Reunidos los requisitos legales, el Juzgado con fundamento en los artículos 422, 430 y 468 del C.G.P., en concordancia con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, libra mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** de menor cuantía a favor de la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS** contra **WILLIAM MIGUEL CHIMONE ROJAS**, por las consecutivas obligaciones:

**Pagaré No. 05700491000010259 con respaldo en la Escritura Pública No. 1606 del 02 de noviembre de 2017 de la Notaría 26 del Círculo de Bogotá.**

\$110.279.768,63 por concepto de **capital acelerado**, y los intereses moratorios causados desde la fecha de la presentación de la demanda (02 de noviembre de 2023), hasta que se efectuó el pago total de la obligación; liquidados a la tasa pactada equivalente al 24.80% anual de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado.

Por las siguientes **cuotas vencidas del capital** contenido en el pagaré allegado como base de ejecución, junto son **sus intereses corrientes**.

<b>Valor Cuota</b>	<b>Valor intereses corrientes</b>	<b>Fecha de vencimiento</b>
\$268.658,64	\$1.001.341,26	15/04/2023
\$271.056,07	\$998.943,82	15/05/2023
\$273.474,89	\$996.524,99	15/06/2023
\$275.915,30	\$994.084,60	15/07/2023
\$278.377,49	\$991.622,41	15/08/2023
\$280.861,65	\$989.138,26	15/09/2023
\$283.265,98	\$986.733,93	15/10/2023

Por concepto de intereses moratorios sobre el capital de cada una de las anteriores cuotas causados a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, esto es 24,80%.

Notifíquese este proveído al ejecutado conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G. del P., en la dirección física reportada para tal efecto.

Adviértasele a la parte ejecutada que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y/o de diez (10) días para proponer excepciones (artículos 431 y 442 del C.G.P), término que corre de manera simultánea.

De conformidad con lo establecido en el numeral 2 artículo 468 del Código General del Proceso, se decreta el embargo del inmueble hipotecado identificado con matrícula

inmobiliaria No.50N-20795010 y 50N-20795021. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva.

Se reconoce a la abogada **DANYELA REYES GONZALEZ**, como apoderada de la entidad ejecutante, en la forma, términos y para los fines del memorial poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE,



**MARLENNE ARANDA CASTILLO**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Marlene Aranda Castillo  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 57  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4f43e08f48607bda7ef74991d370738ec6ba811399e4bb3bc0574c6ec31d7ea**

Documento generado en 25/01/2024 06:12:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**